



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
29 DE NOVIEMBRE DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 005 2014 00963 00
Demandante(s)	NORMAN ALBERTO BETANCUR CASTAÑO.
Demandado(s)	SOCIEDAD V RIVERA & CIA C.A.
Asunto	NIEGA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA 7
AUTO INTERLOCUTORIO	641V

Se deniega la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 005-2261.

Lo anterior, porque según se infiere del artículo 2432 Código Civil, la hipoteca es un derecho de prenda que se constituye frente a un bien inmueble, constituyéndose entonces en garantía real del pago de la obligación de que se trate, y en tal virtud, cuando quiera que se pretenda la ejecución de la respectiva obligación en ejercicio de tal derecho, el bien o bienes sobre los que se constituya la hipoteca son la garantía misma del pago de la obligación, pues es precisamente su producto el que se destina para tal fin.

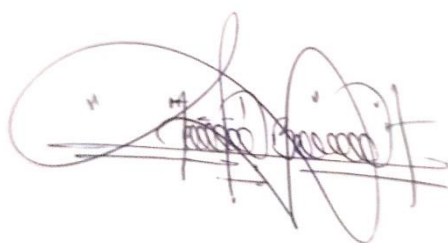
En ese orden de ideas, resulta explicable, que se consagre la obligación de decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado con el mandamiento de pago y de que sea presupuesto de ordenar seguir adelante la ejecución, que el embargo del inmueble ya se hubiere perfeccionado, como en efecto lo hace el artículo 468 del C.G.P , igualmente, las limitaciones consagradas para



el levantamiento de medidas cautelares respecto de los bienes objeto de hipoteca, por el parágrafo del artículo 599 y del artículo 600 Ídem.

Así las cosas, no resulta de recibo, porque contraría la naturaleza misma de la acción ejecutiva con garantía hipotecaria, que se solicite el levantamiento de la medida cautelar de embargo, pues como se vio, es presupuesto de que pueda continuarse o adelantarse la ejecución.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Michael Andrés Betancourt Hurtado', written over a horizontal line.

MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

